

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00405-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados: JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctora, GUADALUPE CAÑAS MURGAS en contra de JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ con base en título valor representado en PAGARE No 77092734 por un Valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$43.659.401) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 77092734 por un Valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$43.659.401) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré 77092734, por una valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.911.159) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora por cada día retardado contados desde el 15 de marzo de 2022, a la tasa de legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No 77092734.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

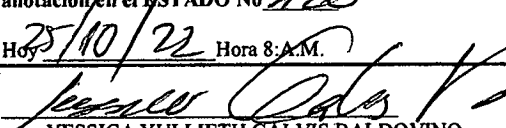
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUADALUPE CAÑAS MURGAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 126
Hoy 25/10/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ
RAD: 204004089001-2022-00405-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ** identificado CC 77.092.734, como empleado de la empresa **DRUMMOND**.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

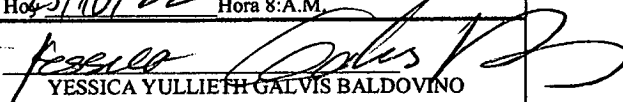
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JESUS DARIO LOPEZ MARTINEZ** identificado CC 77.092.734, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$87.318.802) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>116</u>
Hoy <u>25/10/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO Secretaria